



FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893.

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

Persuadido el Gobierno de la conveniencia de estimular y movilizar el ahorro nacional, canalizándolo hacia aquellas inversiones mobiliarias que la industrialización del país demanda, no puede desconocer que un considerable sector de dicho ahorro, subdividido en millares de economías individuales, dispersas por todo el área nacional y alejadas muchas veces de los grandes centros de contratación de capitales, carece del conocimiento y de la información necesaria para saber dónde y cómo situarse de modo conveniente. Sin garantía de seguridad, de rápida realización y de rentabilidad, el mediano y pequeño ahorro vacilará y quedará en definitiva ausente de la necesaria cooperación a los fines enunciados. De aquí que las llamadas Sociedades de Inversión o de Cartera que, ajenas a todo cometido industrial directo, se limitan a ofrecer a sus accionistas un conjunto de participaciones simultáneas en valores mobiliarios de naturaleza diversa, dentro de una escrupulosa selección, compensando así riesgos y beneficios, se ofrezcan como un dispositivo financiero apto para la colocación de ese ahorro disperso y desorientado.

Pero, por otra parte, la experiencia de otros países, que debe ser aprovechada, demuestra que tales Sociedades no cumplirán plenamente su cometido si no se las sustrae a los efectos de la plurimposición, y de ahí la necesidad de concederles, como requisito vital, las exenciones fiscales que en la parte dispositiva se establecen, siempre que cumplan las condiciones que en la misma se señalan.

Más debe advertirse que con este proyecto no se pretende crear una nueva figura jurídica, ni siquiera estimular la formación de esta clase de Sociedades. Se acude tan sólo a remover el obstáculo que les impide actualmente tener en nuestro mercado de capitales el desarrollo alcanzado en otros países. Y como una simple concesión de beneficios fiscales, sin una subsiguiente regulación de su actividad, podía producir un efecto contrario al que persigue el Gobierno, de aquí la pro-

cedencia de que la concesión y disfrute de tales beneficios se condicione a que no se desnaturalice el instrumento así configurado, pretendiendo convertirse en órgano de influencia para el gobierno de las Empresas participadas o en poderoso auxiliar financiero de algunas de ellas. A fin de evitar estos riesgos, se impone una limitación a la cuantía del capital propio que la inversora podría suscribir en una sola Empresa, y otro límite a la participación que estas Sociedades de Cartera pueden cubrir en relación con el capital de cada Entidad participada.

En orden a la mayor garantía y seguridad para el accionista, se establece que todos los títulos tengan iguales derechos; se impone la constitución de reservas, creándose un sistema de autofinanciación para su fortalecimiento interno y la máxima estabilidad, y la de un fondo de fluctuación de valores en determinadas coyunturas; se ordena la publicación de balances semestrales; se exige la preexistencia y vida normal en los valores que puedan nutrir las carteras de las Sociedades a que esta ley se refiere; y para evitar toda posible confusión con otras actividades financieras, se les prohíbe emitir obligaciones y admitir depósitos ni cuentas corrientes, sometiéndolo, finalmente, la concesión de beneficios fiscales a la aprobación del Ministerio de Hacienda.

En resumen, y como antes queda dicho—no es ocioso repetirlo para evitar confusionismos—; no se pretende enmarcar en una nueva concepción jurídica Sociedades ya existentes, ni estimular la creación de nuevas Compañías de inversión. Las actuales, o que por iniciativa privada se constituyan, pueden registrarse con toda libertad por sus Estatutos, en armonía con lo establecido por la legislación vigente, y sólo aquellas que se acojan a los beneficios fiscales que esta ley concede, tienen como contrapartida las limitaciones respecto a su funcionamiento, que en aras a la seguridad de inversión, se establecen.

Con todo ello cabe esperar que, al igual de otros países donde se han desarrollado con notorio éxito las llamadas «Investments Trusts», esta

versión de sus características esenciales, acoplada al marco legislativo nacional, permitirá una mayor difusión de los valores mobiliarios en zonas de ahorro refractarias a su adquisición, popularizando, en cierto modo, las grandes realizaciones industriales al hacer partícipe de muchas de ellas por modo indirecto al mayor número posible de españoles.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Tendrán la consideración de «Sociedades de Inversión Moviliaria», a los efectos de esta ley, las Compañías Anónimas que, teniendo un capital desembolsado no inferior a veinticinco millones de pesetas, tengan por exclusivo objeto la adquisición, tenencia, disfrute, administración en general y enajenación de valores mobiliarios, para compensar, por una adecuada composición de sus activos, los riesgos y los tipos de rendimiento, sin participación mayoritaria económica o política en otras Sociedades.

Artículo segundo. Las Sociedades que cumplan las prescripciones de esta ley, disfrutarán de los siguientes beneficios fiscales:

- Exención de tributar por la tarifa tercera de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria.
- Exención, a favor de los dividendos que distribuyan a sus accionistas, de tributar por la tarifa segunda de la misma Contribución.
- Exención de los impuestos sobre Emisión y Negociación de Valores Mobiliarios, regulados por la ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo tercero. Tendrán derecho a los beneficios fiscales de terminados en el artículo inmediato anterior las Sociedades de Inversión Moviliaria que cumplan los requisitos y condiciones siguientes:

Primero. Deberán estar domiciliadas en territorio nacional y sus Administradores y Gerentes serán españoles o extranjeros nacionalizados con veinte años de antelación a su nombramiento. Las acciones de estas Sociedades no podrán ser poseídas por extranjeros.

Segundo. Su activo en ningún caso podrá exceder en más de un cinco por ciento del patrimonio social, integrado por el capital desembolsado, más las reservas, más los fondos de regulación de dividendos y de fluctuación de valores, en su caso. Este activo estará invertido—al menos en un noventa por ciento—en valores mobiliarios de renta fija o variable, admitidos a cotización oficial en alguna de las Bolsas. Los valores industriales o mercantiles que forman parte de dicho activo deberán haber sido emitidos por Entidades que cuenten, por lo menos, con tres años de existencia y que tengan los balances y cuentas de pérdidas y ganancias correspondientes debidamente aprobados en la fecha de la adquisición de sus títulos por la Sociedad de Inversión.

Tercero. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, una tercera parte del noventa por ciento que en él se cita podrá ser mantenida, circunstancial y transitoriamente, en efectivo por plazo no superior a seis meses.

Cuarto. No podrán emitir obligaciones ni admitir depósitos ni cuentas corrientes de valores o efectivo.

Quinto. Los títulos de su propiedad no podrán ser pignoralos, y su transmisión habrá de hacerse al cambio oficial de cotización del día en que tuviese lugar o al del anterior más próximo.

Sexto. No invertirán más del diez por ciento de su activo social en valores emitidos por una misma Entidad o Empresa, ya se trate de acciones, obligaciones u otros títulos cualesquiera. Tampoco podrán participar en más del diez por ciento en cada uno de los capitales propios de las Sociedades en que estén interesadas, ni poseer obligaciones por un importe que, sumado al valor nominal de las acciones, hiciera exceder el total de las inversiones en la misma Entidad del diez por ciento de su capital.

Séptimo. Sus fundadores no podrán reservarse remuneraciones o ventajas especiales, y todas las acciones gozarán de iguales derechos. La retribución de sus Consejos de Administración no podrá exceder del cinco por ciento del beneficio social efectivamente distribuido a los accionistas.

(Continuará)

# DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

## PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1952

### INTERVENCION.—Suplemento de crédito

La Corporación provincial en la sesión celebrada en 27 de agosto último, acordó por unanimidad aprobar un suplemento de crédito que afecta a los capítulos I, II, VI, VIII, X y XVIII del presupuesto ordinario de gastos del actual ejercicio, utilizando parte del superavit o exceso resultante y sin aplicación, de los ingresos sobre los gastos en el último ejercicio liquidado por un importe de pesetas *cuatrocientas setenta y seis mil*, y se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 655 en sus relaciones con el 664 de la ley de Régimen Local a fin de que en el plazo de quince días hábiles a contar de la fecha de inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan formularse contra el expediente respectivo, que queda expuesto al público en la Intervención de fondos de la Excm. Diputación provincial, cuantas reclamaciones se consideren de equidad, insertándose a continuación los capítulos, artículos y partidas a que dicho suplemento se contrae.

Capítulos . . .	Artículos . . .	DETALLE DE LAS PARTIDAS	Por Artículos Pesetas	Por Capítulos Pesetas
1.º	3.º	<b>OBLIGACIONES GENERALES</b> <i>Deudas</i> Se suplementa la partida destinada al pago de créditos reconocidos y que puedan reconocerse dentro del actual ejercicio.....	15.000	15.000
2.º	1.º	<b>REPRESENTACION PROVINCIAL</b> <i>De la Diputación provincial</i> Se suplementa por insuficiencia el crédito presupuesto con destino a gastos de representación colectiva de la Diputación.....	20.000	
	2.º	<i>De la Presidencia</i> Se suplementa la partida presupuesta con destino a gastos de representación de la Presidencia en virtud de lo dispuesto en el nuevo Reglamento de Organización y Régimen de las Corporaciones.....	5.000	25.000
6.º	2.º	<b>PERSONAL Y MATERIAL</b> <i>Personal</i> Se suplementa la partida núm. 70 del vigente presupuesto con destino al pago de Plus de Cargas Familiares, pagas extraordinarias y gratificaciones que acuerde la Corporación y en la cuantía necesaria para hacer frente a las obligaciones dimanantes en favor del personal, en virtud de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Provincial de 30 de mayo último..... Idem la partida núm. 59 destinada al pago de remuneración de nodrizas internas del Hogar Infantil de Soria.....	300.000 5.000	
	4.º	<i>Gastos generales de la Corporación</i> Se suplementa la partida consignada en el ordinario vigente, con destino a conservación y obras de mejora del Palacio provincial..... Idem id. la partida presupuesta para combustible.....	70.000 20.000	395.000
8.º	3.º	<b>BENEFICENCIA</b> <i>Hospitalización de enfermos</i> <b>Hospital de Incurables de Agreda</b> Se suplementa la partida presupuesta con destino al pago de medicamentos de dicho Establecimiento.....	3.000	
	4.º	<i>Huérfanos y desamparados</i> <b>Hogar Infantil de Soria</b> Se suplementa el crédito presupuesto con destino al pago de medicamentos..... <b>Hogar Infantil de Burgo de Osma</b> Se suplementa el crédito presupuesto con destino al pago de medicamentos.....	5.000 3.000	11.000
10.º	12.º	<b>INSTRUCCION PUBLICA</b> <i>Subvenciones o becas</i> Se suplementa por insuficiencia el crédito presupuesto en el ordinario vigente con destino al fomento del deporte en la provincia.....	10.000	10.000
18.º	Unico	<b>IMPREVISTOS</b> <i>Imprevistos</i> Se suplementa el crédito presupuesto con destino a gastos de naturaleza imprevista.....	20.000	20.000
<b>TOTAL DE SUPLEMENTOS</b> .....				476.000

Soria 27 de Septiembre de 1952.—El Presidente, A la Banda.

1916

## JUZGADOS MUNICIPALES

### SORIA

En providencia fecha de hoy el señor Juez municipal de este distrito dispuso que se citase a D. Plácido Ovejero Gárate, que habitaba en esta ciudad, en la carretera de Valladolid, en la actualidad en ignorado paradero, para que el día diez de octubre, a la hora de las doce, se presente en su audiencia, sita en Avenida de Navarra, núm. 1, a celebrar el juicio de faltas promovido por Nicolás Ciriano, contra Plácido Ovejero Gárate, por hurto, cuya presentación verificará con las pruebas que tenga e intente valerse y bajo apercibimiento de que, si no se presenta o alega justa causa para dejar de hacerlo, incurrirá en la multa de 25 pesetas, conforme al artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada expido la presente cédula original en Soria a 23 de septiembre de 1952.—El Secretario, Pablo Sanz. 1873

## JUZGADOS DE PAZ

### ADRADAS

En el juicio de faltas seguido en es Juzgado contra el conductor del camión núm. 2251, matrícula de Guadalupe, por derrumbamiento de los hilos telegráficos y rotura de un poste de la línea férrea de Terralba a Soria, kilómetro 34, se ha dictado sentencia condenando al expresado denunciado a la multa de cincuenta pesetas, a la indemnización a la Renfe de cien pesetas por daños causados y al pago de costas y gastos.

Para que sirva de notificación al interesado, cuyo domicilio se ignora, se pone el presente en Agradas a 22 de septiembre de 1952.—El Juez de paz, Manuel Molinero.—El Secretario, Julián Aldea. 1851

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en subasta libre, con arreglo a las normas en vigencia, la enajenación relativa al aprovechamiento de 200 estéreos de leña de roble a mata rrasa, en el monte Razón núm. 173 del Catálogo y de la pertenencia de Soria y su Tierra.

Habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al Grupo 3.º, sólo podrán optar a su adjudicación los poseedores de Certificado profesional de la clase D, siendo requisito indispensable acompañar a la proposición dicho certificado y hoja de compras anexa que de seen utilizar, sin que exista limitación respecto al área económica incluida en el modelo de proposición.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de pesetas 7.536, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil, al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 475 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituida el día señalado para su celebración, debiendo constituir un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tipo de tasación en Depositaria municipal.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones facultativas insertas en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre de 1950 y económico-administrativas de este Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 16 de septiembre de 1952.—El Alcalde accidental, S. las Heras.

### Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle ....., núm. ...., en representación de ....., lo cual acredita con ....., en posesión del Certificado profesional de la clase ....., número ....., en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ....., en el monte.... de la pertenencia de ....., ofrece la cantidad de .... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número ..... presentada ...

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional, y hoja de compras número .... presentada.....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada.....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta.

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada.....

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)....

d) Índice adicional.....

I) Índice de adjudicación total (I=c+d).....

..... a ..... de ..... de 19 ...

El interesado,  
304 —Derechos 204 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravo si se creen perjudicados.

### Patente de circulación de automóviles

Bayubas de Abajo, Morón de Almazán, Renieblas, Buberos, Barca, Olvega, Tera, Osma y Nepas.

Imprenta provincial.